

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **DOLORES MARIA LICONA HINCAPIE**, por los siguientes conceptos:

1. Por **\$27.090.300** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare allegado como base de la ejecución y que corresponde a las 60 cuotas pactadas y causadas desde el 30 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2019, cada una a razón de **\$451.505**.

2. Por **\$19.669.680** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados sobre las 60 cuotas pactadas en el título, cada una a razón de **\$327.828**.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cotas allí descritas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEG0**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)